Núm. **26.** **Miércoles 28 de Febrero de 1849.** UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno. *Estadística.*

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, recogerán inmediatamente de este Gobierno político, los estados impresos de nacidos, casados y defunciones para el presente año; en inteligencia de que no admitiré escusa alguna. A los que no cumplan con la remision en los diez primeros dias despues de vencidos los trimestres ó la redaccion no sea con toda exactitud, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Segovia 24 de Febrero de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Pueblos que se citan.

Partido de Cuellar.

Aguilafuente.
Calabazas.
Cobos de Fuentidueña.
Campo de Cuellar.
Chañe.
Chatum.
Cozuelos.
Dehesa y Samayor.
Fresneda.
Fuente el Olmo.
Fuentesoto.
Fuentes de Cuellar.
Fuentidueña.
Laguna de Contreras.
Moraleja de Cuellar.
Mata de Cuellar.
Narros.
Navalmanzano.
Olombrada.
Ontalvilla.
Pinrejos.
Samboal.
Torrecilla del Pinar.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Alconada.
Aldealengua de Santa Maria.
Aldeanueva del Monte.
Cedillo de la Torre.
Fuentemizarra.
Grado.
Linares.
Maderuelo.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Onrubia.
Riaza.
Riahuelas.
Villaverde de Montejo.
Valvieja.
Villacorta.

Partido de Sta. M.ª de Nieva.

Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Cobos de Segovia.
Ciruelos de Coca.
Coca.
Codorniz.
Donhierro.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Melque.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Muñopedro.
Nava de la Asuncion.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Rapariegos.
San García.
Santa Maria de Nieva.
Santiuste de S. Juan Bautista.
Tolocirio.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.

Partido de Segovia.

Aldea del Rey.
Abades.
Añe.
Basardilla.
Cabañas.
Carbonero el mayor.
Collado Hermoso.
Cuesta.
Escobar.
Espinar.
Espirdo.
Encinillas.
Fresno de Cantespino.
Fuentemilanos.
Huertos.
La Losa.
Madrona.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de S. Antonio.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Palazuelos.
Roda.
San Ildefonso.
Santo Domingo de Piron.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Veganzones.
Valseca.
Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.
Aldeonsancho.
Barbolla.
Duruelo.
Casla.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Castillejo de Mesleon.
Gallegos.
Inojosas.
Matilla.
Navalilla.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Orejana.
Olmillo.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Perorrubio.
Santa Marta.
San Pedro de Gaillos.
Sepúlveda.
Sotillo.
Sotos de Sepúlveda.
Sebulcor.
Turrubuelo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.

DIRECCION DE AGRICULTURA. CAMINOS VECINALES.

El E. S. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 12 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

«A fin de que los padrones que deben formar los pueblos conforme á lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de Abril último, contengan los datos y noticias que el Gobierno cree indispensables para los fines que se propone, se ha servido mandar S. M. que los expresados padrones se arreglen al modelo adjunto y que se formen con toda exactitud, rectificándose despues con la mayor prolijidad por los directores de Caminos vecinales á medida que vayan empleándose la prestacion personal, y verificándose todavía por los medios que crea V. S. mas adecuados para cerciorarse completamente de que no se ha cometido ninguna omision y de que se han incluido todos los habitantes, carruages, acémilas y ganado de tiro y labor de los pueblos respectivos. Es igualmente la voluntad de S. M. que dé V. S. parte de los medios de verificacion de que se valga para asegurarse de la certeza de los indicados padrones que deberán remitirse á este Ministerio luego que hayan sido rectificados y ofrezcan toda la seguridad posible de exactitud y verdad. De Real órden lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

He dispuesto se publique en el presente Boletin, encargando á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia su mas estricto cumplimiento; advirtiéndoles que los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de Abril que se cita en la Real órden, se hallan insertos en el suplemento del Boletin núm. 78, correspondiente al dia 28 de Junio del año anterior de 1848. Para activar la reunion de los datos, remitirán los alcaldes á este Gobierno político sin falta para el dia 12 de Marzo próximo los estados formados con toda exactitud y puntualidad con arreglo al adjunto modelo; en inteligencia de que si en la ratificacion que se haga despues se notase alguna omision, exigiré al que la autorice la mas estrecha responsabilidad. Segovia 24 de Febrero de 1849.=*Eugenio Reguera.*

ESTADO *general de la poblacion de* ... *con espresion de la fuerza y útiles de trasporte.*

CALLES.	VECINOS.	NOMBRES.	PERSONAL. VARONES.	HEMBRAS.	NOMBRES.	EDAD.	CALIDAD. PARIENTES.	SIRVIENTES.	YUNTAS. DE VACAS.	DE BUEYES.	CARROS.	CABALLERÍAS. MAYORES.	MENORES.	OBSERVACIONES.
Calle Real...........	N.º 1.	Juan Perez..........	»	»		50 años.	»	»	1	2	1	3	4	
			1		Pedro Perez...........	20 años.	Hijo.							
			1		Juan Perez...........	6 años.	Hijo.							
				1	Ana Perez...........	16 años.	Hija.							
			1		Antonio Pizarro........	25 años.		Criado.						
	N.º 2.	José Alvarez..........	»		»	62 años.		»	2	3	4	12	7	
			1	»	Ignacio Alvarez.........	27 años.	Hijo.							Impedido por enfermedad.
			1	»	Juan Alvarez..........	24 años.	Hijo.							
				1	»	17 años.	»	Criada.						
				1	Petra Arche..........	50 años.	Esposa.							

DIRECCION DE AGRICULTURA. CRIA CABALLAR.

Ha llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia, hay algunos particulares que tienen caballos (que vulgarmente llaman de contrabando) para el ejercicio de la monta, con notable perjuicio de los dueños de las paradas establecidas con los requisitos y licencias necesarias, llenos de defectos en su conformacion, de enfermedades hereditarias, pequeños y viejos; todo lo cual es muy contrario á lo que se manda en varias Reales órdenes, y recientemente en la del 13 de Diciembre de 1847, recordada en 20 del propio mes; y á fin de destruir tan perjudiciales abusos, he tenido por conveniente acordar que las justicias de los pueblos, bajo su responsabilidad, no permitan la monta á semejantes rocines, requiriendo á sus dueños para que no los empleen en aquel uso, y dando parte á este Gobierno político de cualquier trasgresion que en este punto se cometa, para imponer á los desobedientes las penas que correspondan. Al mismo tiempo prevendrán los alcaldes á los dueños de los potros enteros, que tengan dos años, que desde 1.° de Marzo les separen de las yeguadas y prados donde pasten las yeguas de vientre, por el perjuicio que se sigue y las desgracias que los potros enteros causan á las que van cubiertas por los caballos padres, segun está dispuesto por varias Reales órdenes. Segovia 26 de Febrero de 1849.=*Eugenio Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacante la plaza de Médico 2.° titular de esta Ciudad, dotada con 6000 reales al año pagados puntualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en Secretaría; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al Presidente las solicitudes, francas de porte, en término de treinta dias, contados desde la fecha, acompañando:

1.° La fé de bautismo ó testimonio de ella.

2.° Testimonio literal del título de profesor que acredite la facultad, ó facultades del candidato para ejercer.

3.° Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraidos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor 1.°, Síndico y Cura párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion. Segovia 22 de Febrero de 1849.=El Alcalde Presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, Secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

A fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan con la remision del *estado general de la poblacion*, conforme á lo dispuesto en la circular y modelo del Sr. Gefe político, inserta en el número de este dia, se han impreso los referidos estados, y se hallan de venta en esta redaccion.

Insértese.

Se vende un caballo capon, de edad de seis años y medio, alzada la marca menos un dedo; hace el camino de Segovia á Madrid por Guadarrama en doce horas y media. La persona que guste verle, se servirá pasar frente de la carnecería de S. Francisco, núm. 1.°

Se permite la insercion.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de FEBRERO.

Núms.	*Fechas.*	*Direcciones á que pertenecen.*	
15	2	*Quintas.*	Real órden de 28 de Enero haciendo algunas aclaraciones respecto de la esclusion del servicio, respecto de los matriculados de marina.
16	5	*Direccion de Admon. general.*	Real órden de 25 de Enero, declarando compete á los consejos provinciales entender en todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales.
18	9	*Presupuestos.*	Real órden trasladando el Real decreto de 31 de Enero último, sobre la formacion de presupuestos provinciales y municipales.=Se hacen varias prevenciones para el mas fácil y rápido cumplimiento de todo lo que S. M. se digna mandar sobre los presupuestos municipales para el año de 1850.
19	12	*Presupuestos municipales.*	Real órden circular de 9 de Noviembre de 1848, disponiendo se incluyan tanto en los presupuestos municipales, como provinciales las cantidades suficientes, con la denominacion de calamidades públicas, para atender á las necesidades mas urgentes del momento, caso de ser invadida la Península por el cólera-morbo asiático.
24	23	*Teatros.*	Exposicion á la Reina (Q. D. G.), y Reales decretos concernientes á la organizacion de los Teatros del Reino, y creacion del Teatro Español.
25	26	*Contribuciones directas.*	Circular para la devolucion del sobrante del fondo supletorio de 1848, y cancelacion de los débitos que resulten por el de los años anteriores, cuyo ingreso en las arcas del Tesoro sea ya innecesario para los objetos á que dicho fondo está destinado.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*